



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N.º -N0231 -2025-GRA/GR

Ayacuchó, **21 ABR. 2025**

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01 de fecha 20 de febrero del 2025 se aprueba la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, Oficio N° 572-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de abril del 2025, Nota Legal N°21-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 21 de abril del 2025, sobre **DELEGACIÓN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS CONFORMANTES DEL PLIEGO 444 – GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Carta Política, concorde con la Ley N° 27867 y sus modificaciones, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) de artículo 9° de la precitada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; a su turno el artículo 20° de la misma Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01 de fecha 20 de febrero del 2025, se aprueba la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, sobre los Lineamientos Para la Formulación, Aprobación y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal en las Entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, mediante el artículo 8° de la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, se establece que el Presupuesto Analítico del Personal es el documento de Gestión Institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas vacantes y ocupadas que corresponden a los conceptos permanentes y periódicos de los ingresos del personal, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado y entre otros fundamentos expuestos en dicha Directiva;



Que, mediante Oficio N° 572-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de abril del 2025, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, propone la Delegación a los Titulares De Las Unidades Ejecutoras Conformantes del Pliego 444 – Gobierno Regional Del Departamento de Ayacucho, la Aprobación del Presupuesto Analítico De Personal (PAP), en el marco de lo dispuesto por el artículo 16° de la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01 de fecha 20 de febrero del 2025, señalando en su numeral 16.1. que, “Una vez notificada la opinión favorable de la DGGFRH a través del Módulo PAP, la entidad del Sector Público tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para aprobar el PAP mediante Acto Administrativo emitido por el Titular del Pliego, o a quien éste delegue expresamente dicha función”, en ese sentido, las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 444 – Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, una vez notificado la opinión favorable de sus Presupuestos Analítico de Personal (PAP), por la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrían que remitir a la Gobernación Regional para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional; motivo por el cual, propone dicha delegación para la aprobación del PAP a los Titulares de la respectiva Unidad Ejecutora, viabilizando de esta manera su aprobación mediante Acto Administrativo en los plazos requeridos;

Que, mediante Nota Legal N°21-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 21 de abril del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos y por los propios fundamentos expuestos en este Informe, concluye que en el presente caso no amerita mayor análisis legal, y haciéndose establecido el plazo para la aprobación del PAP mediante Acto Administrativo corresponde al titular del pliego aprobar el PAP o delegar esta facultad, si así lo considera;

Que, el Artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1 que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro artículo 78°. - Delegación de competencia 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1) del mismo cuerpo normativo señala: Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. En tanto el Artículo 85° sobre Desconcentración, numeral 85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos



administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444-Ley de Procesamiento Administrativo General y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, las facultades a los Titulares de las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 444 – Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, la Aprobación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP), en el marco de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01 de fecha 20 de febrero del 2025, que aprueba la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, sobre los Lineamientos Para la Formulación, Aprobación y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal en las Entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, debiendo dar cuenta de manera documentada al Despacho de la Gobernación Regional dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la firma de los Actos Resolutivos de Delegación, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, así como a los Titulares de las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 444 – Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho (www.regionayacucho.gob.pe) y conforme prevea la ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR